



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose cometido algunas inexactitudes al insertar en el Boletín oficial de 22 del que rige, número 2254 el repartimiento del cupo señalado á esta provincia en la nueva contribucion impuesta sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, y del cultivo y ganadería, se advierte que las cuotas que deben satisfacer los pueblos en que ha habido equivocaciones son las siguientes:

Pueblos.	Cuota.	Mitad.
Barajas.	29,270 27	14,635 14
Camarma de Esteruelas.	7,647 12	3,823 23
La Alameda.	7,112 12	3,556 6
Alameda del Valle.	9,252 12	4,626 6
Oteruelo del Valle.	5,639 18	2,819 26
Rascafría y el Monasterio del Paular.	24,956 6	12,478 3
Chinchón.	129,080 22	64,540 11
Guadalix.	10,051 24	5,025 29
San Martín de la Vega, con Gozquez.	21,626 20	10,813 10
El Prado.	68,731 26	34,365 30
Robledo de Chavela.	9,831 14	4,915 24
Sobrante.	6,748 7	3,375 18

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

La beneficencia pública ha sido siempre uno de los objetos que mas particularmente han llamado mi atención desde que S. M. se dignó confiarme el gobierno político de esta provincia.

Considerable es en ella el número de establecimientos costeados por el estado y con fondos municipales, así como tambien con los que constituyen las dotaciones hechas por fundadores particulares, que con laudable y filantrópico celo quisieron ocurrir al alivio de la humanidad afligida; mas sin embargo es poco lisonjero y tal vez lamentable el actual estado de tan interesante ramo de la administracion, contribuyendo á ello, entre otras diversas causas la falta de centralizacion, el ser irrealizables muchas de las asignaciones que servian de base á la existencia de los asilos piadosos, los vicios de su administracion económica y la independencia con que se dirijen varias de dichas funciones á pretesto de las condiciones que contienen sus patronatos. Para arreglar este importante ramo, como deseo y conviene al decoro de la provincia á que dá nombre la capital de la monarquía, es indispensable reunir datos que suministren un conocimiento verdadero de sus recursos y obligaciones; y por lo mismo prevengo á los ayuntamientos de la misma, que en union con

Los señores curas párrocos se sirvan con toda urgencia y por conducto de los comisarios de su respectivo partido, darme noticia exacta de los establecimientos de beneficencia, obras pías, memorias, hospitales ú otro cualquier instituto benéfico que haya en cada pueblo, ya sean de patronato real, eclesiástico ó particular; manifestando la procedencia, sus rentas ó productos en todos conceptos, obligaciones y cargas á que aquellas esten afectas, si se cumple ó no con estas en el dia, y en su caso el motivo de no atenderse á tan sagrado deber.

Del cristiano y piadoso celo de los señores curas párrocos y de los filantrópicos sentimientos de todos los señores alcaldes y demás concejales, me prometo la mayor actividad en llevar á efecto esta orden, sin necesidad de nueva escitacion. Madrid 19 de setiembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península me dice con fecha 29 de agosto último lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. ha resuelto que se publique en el Boletín oficial de esta provincia un anuncio convocando licitadores que concurrán á ese gobierno político en el preciso término de quince dias, contados desde el de su publicación, á hacer proposiciones para la adquisición á censo reservativo de una casa sita en la calle de Preciados de esta corte, número 68 nuevo, propia del hospital de dementes de Toledo, en el concepto de que la base sobre que han de girar aquellas, ha de ser la representacion de un capital regulado por su actual renta y en la proporcion de un tres por ciento, adeudando el rédito anual correspondiente á este mismo respecto; y fijándose la renta que hubiere de servir de base para la regulacion, por el año común del último quinquenio, previa la liquidacion ó descuentos de gastos precisos y gabelas ordinarias. De real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento; advirtiéndole que con esta fecha se traslada la presente resolucion al jefe político de Toledo para conocimiento de aquella junta municipal de beneficencia, y á fin de que disponga que por el administrador de dicha casa se faciliten á los que aspiren á poseerla las noticias que pidan conducentes á este objeto.”

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las personas que quieran inte-

resarse en la adquisicion de la casa que se espresa. Madrid 19 de setiembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

Por el ministerio de la gobernacion de la península en 7 del corriente, se me comunica la real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: Por el ministerio de la guerra en 28 de agosto último se dice al de la gobernacion de la península de real orden lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del espediente instruido en este ministerio á consecuencia de un escrito del capitan general de las provincias Vascongadas, en el que consultaba si la guardia civil tiene derecho á la refaccion ó franquicia que se abona por los ayuntamientos á las tropas en guarnicion; y S. M., despues de haber oido al intentente general militar, ha venido en resolver que el cuerpo de guardias civiles tiene derecho á la refaccion ó franquicia en los mismos términos que lo tienen las demas tropas del ejército. De orden de S. M., comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, lo digo á V. E. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á los que hará V. E. entender que la refaccion ó franquicia de que se trata es la que espresan la ley 12, libro 7.º, título 17, de la Novisima Recopilacion, la nota 5.ª relativa á la real orden de 19 de mayo de 1774 y el reglamento de 27 de febrero de 1806.”

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los pueblos de esta provincia. Madrid 17 de setiembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de liquidacion de la deuda pública con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

En la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid se insertó á impulso de esta direccion en 31 de enero y 1.º de febrero último el anuncio siguiente.

“Direccion general de liquidacion de la deuda pública.—En diferentes épocas y por diversos medios simultáneamente, incluso el de Boletines oficiales de las provincias, ha procurado esta direccion escitar eficazmente á los interesados en crédito presentados en ella para su

reconocimiento y liquidacion à fin de que adugesen los documentos que les fueron espresados como indispensables al objeto, muy principalmente entre otros ramos de la deuda los de obras pías, bienes secularizados y vinculaciones. Un pequeño número de ellos ha correspondido à dichos llamamientos, y deseosa la direccion de remover la indiferencia con que los demas miran en esta parte sus intereses, ha estimado conducente estimularlos aun otra vez por medio de este anuncio, con el propósito de satisfacer cumplidamente lo que requiere su conato por el servicio público y la consideracion que le merecen los acreedores del estado para evitarles cualquiera perjuicio que la morosidad en punto tan esencial pudiera venir à irrogarles.

Y no habiendo correspondido los acreedores por los insinuados ramos al deseo de esta direccion, ha creido la misma conveniente invitarles otra vez mas á que cumplan el extremo arriba indicado apercibiéndolos en caso contrario de los perjuicios que podrán tal vez originarseles del total abandono que muestran por sus intereses."

Lo que se inserta en este periódico para que llegue à noticia de los interesados y demas efectos que se previenen. Madrid 19 de setiembre de 1845.=*Felipe Canga Argüelles.*

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Madrid.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que desde 1.º de agosto último en adelante han verificado pagos por el subsidio industrial y de comercio, pueden acudir à esta administracion à percibir el 2 por 100 que les corresponde con arreglo à instruccion por premio de cobranza de las cantidades que han satisfecho.

Comision del culto y clero del arzobispado de Toledo.

Deseosa esta comision del culto y clero de satisfacer à las fábricas parroquiales, el haber que las corresponde por el primer tercio del presente año, ha acordado se invite à los mayordomos de fábrica ó encargados del pago del culto de las mismas, se presenten por sí ó por medio de procurador autorizado en la forma prevenida en el párrafo 2.º del art. 17 de la

real instruccion de 1.º de agosto último, en la secretaria de esta comision à recibir su haber, hecha la liquidacion de lo que tengan recibido de los ayuntamientos respectivos, segun la certificacion remitida à esta comision. Toledo 18 de setiembre de 1845.=*José Maza.*

Junta municipal de Beneficencia de Madrid.

En consecuencia de lo que está acordado acerca del pago de los atrasos por lactancia de la inclusa de esta corte, se pagarán religiosamente à los tenedores de vales que los han presentado dentro del término que se señaló en el Diario de avisos de 28 de febrero del año corriente, segun la preferencia que les dé la cantidad cedida respectivamente, y segun lo vaya permitiendo el estado de los fondos; pero entre los que se hallan en una misma clase por haber cedido una misma cantidad proporcional, hay muchos que han hecho, con posterioridad à la presentacion de los vales, rebajas de mucha consideracion, y si bien no se les antepondrà à los que cedieren mas desde luego, al tiempo de presentarlos, tampoco puede la junta prescindir de dar preferencia à los que hagan nueva rebaja y esten en una misma clase desde que los presentaron.

Por lo tanto pues, se hace saber que los tenedores de las carpetas números 116, 15 y 8 pueden presentarse à percibir el importe liquido de los vales en la direccion de la inclusa nacional, en los últimos diez dias del mes corriente, si esta misma oficina los dá por legitimos, y los tenedores de las carpetas números 1, 33, 34, 58, 68, 221, 281, 289 y 345, pueden presentar hasta el dia 20 del mismo mes las proposiciones que gusten, por escrito, en la contaduria de la junta, sita en la calle de Atocha, núm. 74, cediendo nuevamente lo que fuere de su agrado, si quieren tener preferencia entre sí, por hallarse todas en una misma categoria.

Madrid 13 de setiembre de 1845.=*Por acuerdo de la junta, J. José de Aróstegui.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Si alguna persona supiera el paradero de los

privilegios originales de juro que á continuacion se espresan, se servirá entregarlos á D. Antonio Freart, que vive calle de Fuencarral, número 85, cuarto bajo, y será gratificado.

1.º En cabeza de Bendineli Negron Castelin, situados en puertos secos de Castilla, juro de 128,599.

2.º En cabeza de Juan Bautista Negron, en alcabalas de Carmona, de 121,425.

3.º En cabeza de Bendineli Negron, en salinas de Cuenca, de 121,540.

4.º En cabeza de Juan Gerónimo Spínola, millones de Guadalajara, de 237,385.

5.º En cabeza de Juan Bautista Negron, millones de Segovia, en dos pertenencias, juro de 215,000.

6.º Juan Gerónimo Spínola, millones de Guadalajara, 237,385.

7.º Juan Bautista y Clemente de la Rovere, alcabalas de Granada; 245,000.

8.º Id. id., dos pertenencias, la una de 100,836 y la otra de 150,000, que entre las dos componen el total de 250,836.

9.º Clemente Andrés de la Rovere, nuevo derecho de lanas; 131,500.

10. Id. D.ª Magdalena Gentil de la Rovere y D.ª Teresa Gentil Doria, y antes en la de Juan Andrés Gentil, en dos pertenencias de á 100,000, que hacen la total de 200,000.

11. D. Juan Gerónimo Spínola, millones de Estremadura; 106,101.

12. Juan Andrea Gentil, alcabalas de Alcaraz, dos pertenencias de á 62,810, que componen el total de 125,620.

13. Pascual Negron; salinas de Asturias, 113,796.

14. El diputado del $\frac{1}{2}$ por 100 general, en el $\frac{1}{2}$ por 100 de Sevilla; varias pertenencias que componen el juro de 1.040,032.

Pertenencia de Llomelini, hermanos.

1.º En cabeza de D.ª Olimpia Doria; en salinas de Cuenca, 133,224.

2.º Paula Pirinis; salinas de Badajoz, 236,250.

3.º Francisco Lomellini; alcabalas de Loja y Alhama, 77,658.

Pertenencia de D.ª Blanca Imperiale.

1.º En cabeza de Agustin Carlos y Jacome Grimaldo; nuevo derecho de lanas, juro de 226,572.

2.º Id. id.; millones de Sevilla, de 124,214.

3.º Id. id.; alcabalas de Granada, 131,250.

Calissano, hermanos.

1.º En cabeza de Lucas y Simon Ceivolo; en salinas de Espartinas, 146,667.

Gavotti y La Rovere.

15. En cabeza de Bendineli Negrone; alcabalas de Murcia, de 381,500.

16. En id. de Lorenzo, Gerónimo, Bautista,

Juan Lucas Esteban, y Juan Angelo Gavotto; en alcabalas de Huete, 345,165.

17. Id. id. id. id. 264,835.

Pertenencia de Boassi.

1.º En cabeza de M.ª Lomellini y Sauli; 2 reales de lanas, 266,334.

Id. Imvrea.

1.º Id. D.ª Ana Maria Lomellini y Sauli; 2 rs. de lanas, 466,932.

2.º Id. Juan de la Calle; millones de Madrid 375,000.

3.º Id. Ambrosio Llomellini; id. de Córdoba, 51,500.

Id. Pallavicini Gropallo.

1.º D. Pantaleon Raggio; Puertos secos de Castilla, 114,167.

2.º Id. id. $\left\{ \begin{array}{l} 31,851. \\ 27,343. \end{array} \right.$

3.º Id. alcabalas de Tuy; 17,463.

4.º Id. id. de Loja y Alhama; 17,360.

127. Cabeza de doña María Gentil; 10 por 100 de lanas; de 375,000 mrs.

313. Id. de Juana María Spínola; alcabalas de Madrid; 412,875.

9. Id. Id.; alcabalas de Alcaraz; 188,005.

28. Juan Bautista Doria; alcabalas de Villena; 113,114.

198. Doña Lucia María, Juana María é Isabel María Monella Balbi; millones de Madrid; de 29,050.

171. Id. id.; millones de Toledo; de 56,250.

8. Id. don Alonso Gutierrez Muñiz, por carta de libramiento general; antes, Adan Centurion; en el almojarifazgo de Indias; de 74,305.

37. Doña Luisa, doña Juana María Monella Balbi y Paris y María Salvago de 10,406, en alcabalas del Campo de Montiel.

18. En cabeza de Caretina Cattaneo; alcabalas de Sigüenza; de 48,665 mrs.

Madrid 15 de setiembre de 1845.—En virtud de poder de los espresados señores, Antonio Freart.

MERCADO.

Madrid 21 de setiembre.

Trigo de 26 à 32 $\frac{1}{2}$ rs. fanega.

Cebada de 13 $\frac{1}{2}$ à 14 $\frac{1}{2}$ id. id.

Algarrobas de 18 à 19 id. id.

Aceite de 52 à 54 rs. arroba.

Id. filtrado à 58 id. id.